

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RAD: 7368640890012022000109-00

DEMANDANTE: HERNANDO GARCIA VELOZA

DEMANDADOS: ANTONIO GUILLEN MUÑOZ, EDGARD GUILLEN MUÑOZ, HERMINSO GUILLEN MUÑOZ, HILDO GUILLEN MUÑOZ, JOSE MILTON GUILLEN MUÑOZ, MARIA NEURICE GUILLEN MUÑOZ, MYRIAM GUILLEN MUÑOZ, GENOVEVA MUÑOZ DE GUILLEN, GUILLEN MUÑOZ MARIA JUDITH, ISRAEL MUÑOZ ORJUELA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

INTERLOCUTORIO NO. 07

Revisada la anterior demanda de declaración de pertenencia instaurada por el señor HERNANDO GARCIA VELOZA contra ANTONIO GUILLEN MUÑOZ, EDGARD GUILLEN MUÑOZ, HERMINSO GUILLEN MUÑOZ, HILDO GUILLEN MUÑOZ, JOSE MILTON GUILLEN MUÑOZ, MARIA NEURICE GUILLEN MUÑOZ, MYRIAM GUILLEN MUÑOZ, GENOVEVA MUÑOZ DE GUILLEN, GUILLEN MUÑOZ MARIA JUDITH, ISRAEL MUÑOZ ORJUELA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., a través de apoderada judicial, se observa las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. Tanto el poder como la demanda va dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Líbano Tolima (reparto), demanda que fue radicada en dicho despacho y por competencia fue remitida a este despacho judicial, aunado a ello, dicho documento va dirigido a iniciar proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio por vía extraordinaria, sobre la extensión de un terreno de 1 hectárea y 6360.48 metros cuadrados, ubicado en el predio rural denominado LA ALCANCIA, de la vereda la Rica de Santa Isabel Tolima Matricula inmobiliaria No, 364-11609 y ficha catastral 00100070013000, la cual no se evidencia en el certificado de tradición; indicando de manera difusa si el poder fue conferido a obtener la prescripción del predio LA ALCALCIA o al terreno de menor extensión que hace parte de esta; sin dar claridad sobre cual predio se tramitara la acción. Es preciso indicar que el artículo 74 del C.G.P., dispone:

Artículo 74. Poderes. ...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. ...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado

personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)

Así las cosas, en el poder otorgado no hay claridad sobre el bien a usucapir y sobre el juez a que debe dirigirse la demanda.

2. No hay claridad en el texto de demanda sobre el predio a usucapir, toda vez que, en las pretensiones, hechos y poder, se identifica de la siguiente manera: “por la extensión de terreno de 1 hectárea y 6360.48 metros cuadrados” y en los documentos aportados como: Certificado de tradición, Certificado especial de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, plano de descripción de linderos; se hace referencia al predio denominado la ALCANCIA, con extensión de 4 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 364-11610; refiriendo en la demanda la Cedula Catastral No. 00-01-0007-0013-000, numeración que no se evidencia en el certificado de tradición, solicitando la parte demandante se realice la anotación en el folio de matrícula antes referido. Así mismo, en declaración de Sana Posesión de fecha 25 de junio de 2021, expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Tolima, Despacho de Secretaria de Gobierno, se establece que el demandante ejerce posesión sobre un predio denominado FINCA LA SECRETA con extensión de 1 hectárea con 7.200 metros cuadrados.; ahora bien, en los paz y salvos municipales prediales de los años 2021 y 2022, los cuales se adjuntaron como pruebas, se identifica y denomina como el predio “LA SECRETA EL MOSQUITO” con una extensión de 26 Hectáreas -5.600 metros, con Cedula Catastral No. 00-01-0007-0013-000, de propiedad del señor RAMON ELIAS CAPERA FALLA; Lo cual no concuerda con la denominación, extensión y propietario del predio que se pretende usucapir.

Por ende, es procedente especificar con claridad y precisión el bien a usucapir. Toda vez que, si lo pretendido es adquirir la pertenencia por la posesión ejercida de un predio de menor extensión que hace parte de uno de mayor extensión debe el demandante, indicar si cuenta o carece de folio de matrícula inmobiliaria, si el predio de menor extensión no cuenta con certificado de tradición, solicitar la segregación del bien y pedir la asignación y apertura de matrícula inmobiliaria, y su correspondiente protocolización en una Notaría de su elección.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los núm. 1 y 2 del art. 90 del C.G. del P, artículo 82 numerales 1,4,5, y 11; de la obra ibidem, en concordancia con el decreto 806 del 2020. El Despacho.

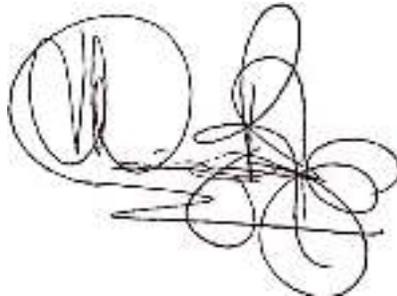
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por HERNANDO GARCIA VELOZA, contra ANTONIO GUILLEN MUÑOZ, EDGARD GUILLEN MUÑOZ, HERMINSO GUILLEN MUÑOZ, HILDO GUILLEN MUÑOZ, JOSE MILTON GUILLEN MUÑOZ, MARIA NEURICE GUILLEN MUÑOZ, MYRIAM GUILLEN MUÑOZ, GENOVEVA MUÑOZ DE GUILLEN, GUILLEN MUÑOZ MARIA JUDITH, ISRAEL MUÑOZ ORJUELA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo,

TERCERO: RECONOCER RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Doctora. LORENA DE JESUS AVILA QUIMBAYO, identificada con C.C No. 1.110.520.657 y T.P No. 251.674 del C.S de la J, para que actué como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

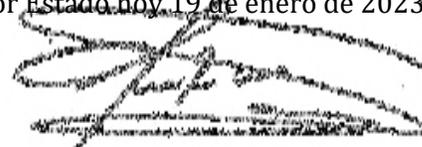
NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 04
la providencia anterior se notifica
por Estado hoy 19 de enero de 2023



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA